

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Junio)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar, con carácter provisional, el adjunto Reglamento sobre la tributación minera, hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Tirso Rodríguez*.

REGLAMENTO

provisional sobre la tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911.

Título primero

DEL CANON DE SUPERFICIE

CAPÍTULO PRIMERO

Caracteres y cuantía del canon.

Artículo 1.º Las concesiones para la explotación de substancias minerales están sujetas al pago de un canon anual por hectárea, á tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1888.

Art. 2.º Están exentas del canon de superficie:

a) Las minas á que se haya otorgado expresamente este privilegio por una ley; y

b) Las concesiones mineras de carbón á que se otorgue este beneficio, con arreglo al artículo 1.º adicional de la ley de 29 de Diciembre último y al 26 del presente Reglamento.

Art. 3.º El canon se devenga el día 1.º de Enero de cada año, en cuanto á todas las concesiones existentes en esa fecha, y respecto de las demás, el día en que sea firme y subsistente el decreto del Gobernador civil otorgando la concesión.

Art. 4.º El canon es anual é indivisible para cada concesión, sea cualquiera el tiempo que en cada año natural se disfrute ésta.

No se concederá el abandono de pertenencias, ni se admitirá enajenación alguna del todo ó parte de una concesión minera, sin que se acredite por el concesionario ó su derechohabiente el pago del canon devengado en la fecha de la solicitud correspondiente.

Art. 5.º La obligación por el canon no se extingue por el abandono de la concesión, y se trasmite á los herederos.

Art. 6.º El canon anual por hectárea en las concesiones mineras será de 15 pesetas en las minas de piedras preciosas y criaderos de substancias metálicas, exceptuando las de hierro; de seis pesetas en las de hierro y demás substancias de la segunda y tercera sección, y de cuatro pesetas en las de hulla, lignito y antracita.

Para comprender una concesión minera entre las de hierro y combustibles minerales, será indispensable que el Inge-

niero Jefe del distrito minero informe la procedencia de considerarla bajo tal denominación.

Art. 7.º Toda concesión tributará por la cuota máxima, cuando no haya datos suficientes para clasificar el mineral en una determinada sección de la Ley.

Para la clasificación de las substancias minerales en las secciones, se estará á las declaraciones publicadas por el Ministerio de Fomento en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 8.º El tipo del canon será único para cada concesión minera, aunque existan y se exploten substancias sujetas á diversos tipos. En estos casos, el canon se regulará por el mineral de más alto tipo entre los de existencias conocidas en el yacimiento. Si no estuviese descubierto el mineral ni pudiera juzgarse por los caracteres geológicos del terreno el mineral existente, se estará á lo consignado en el título de la concesión.

Art. 9.º El descubrimiento de una substancia sujeta á mayor tipo del que rigiese para una concesión, lleva aparejada la elevación del canon desde el mismo año en que se descubra.

Art. 10. El agotamiento de la substancia ó substancias que determinen el tipo del canon de una concesión minera, lleva aparejada la rebaja correspondiente del canon desde el primer año natural siguiente al en que aquéllas quedaren agotadas.

CAPÍTULO II

De la administración del canon

Art. 11. La Dirección general de Contribuciones es competente en las cuestiones relativas á la administración del canon de superficie. La Dirección general administrará el canon por medio de las Administraciones de Contribuciones de

las provincias en que radiquen las minas respectivas.

Art. 12. La carpeta-registro constituye el documento original y fehaciente de la concesión minera á los efectos del canon.

Art. 13. Se abrirá una carpeta-registro para cada concesión minera. En la carpeta se hará constar:

- 1.º La provincia por cuyo Gobierno civil se haya tramitado y otorgado la concesión;
- 2.º El número del expediente;
- 3.º El término municipal en que radique la demarcación;
- 4.º El nombre de la mina;
- 5.º Fecha del decreto de concesión y día en que esta última quedó firme;
- 6.º La clase de mineral que determina el tipo del canon;
- 7.º El número de pertenencias que se hubieran concedido;
- 8.º El nombre del concesionario y su vecindad;
- 9.º El nombre y domicilio del representante del minero en la capital de la provincia;

10. Cuantas modificaciones se produzcan en la propiedad y en las condiciones de la concesión.

Estas modificaciones se anotarán en las carpetas-registros, expresando la fecha en que se produjeran y los fundamentos en que se basen;

11. En caso de exención, los fundamentos legales de la misma, y la fecha en que concluya el privilegio, cuando este fuere temporal.

Art. 14. Los Gobernadores civiles remitirán á la Dirección general de Contribuciones, dentro de los quince días inmediatos siguientes á la fecha en que fue-

ra firme el decreto de concesión, certificación expresiva del número del expediente, nombre de la mina, término municipal en que radica, clase de mineral que se consigna, número de pertenencias concedidas, nombre y vecindad del concesionario, nombre y domicilio de su representante en la capital, fecha del decreto de concesión y fecha en que haya sido firme esta última.

Asimismo remitirán los Gobernadores civiles á la referida Dirección general, en el plazo fijado en el párrafo anterior, certificación de cada una de las modificaciones que se produzcan en la propiedad minera, por caducidad, renuncia total ó parcial, concesión de demasías, cambio de mineral, trasposos y, en general, cualquiera modificación en la propiedad ó en las condiciones de las concesiones.

La Dirección general acusará recibo de las certificaciones referidas á los Gobernadores remitentes. La diligencia de comunicación á la Dirección general y el acuse de recibo de ésta se harán constar por los Gobernadores en el expediente de la concesión.

Art. 15. La Dirección general de Contribuciones remitirá á las Administraciones de las provincias respectivas la carpeta-registro de toda nueva concesión minera, y nota de las modificaciones que hayan de anotarse en las carpetas-registros de las existentes.

Art. 16. Toda carpeta-registro correspondiente á concesión caducada será remitida por las Administraciones de Contribuciones á la Dirección general dentro de los quince días inmediatos siguientes á la fecha en que se publique la declaración de caducidad. Si hubiera débitos pendientes por razón de canon de la concesión caducada, se certificará el importe de la misma carpeta.

Art. 17. La Dirección general de Contribuciones destruirá toda carpeta-registro correspondiente á una concesión caducada que no sirva de fundamento á un derecho del Estado, por razón de canon.

Art. 18. Anualmente, recibidas que sean en las Administraciones de Contribuciones las relaciones á que se hace referencia en el artículo 23, y hechas en las correspondientes carpetas-registros las anotaciones de caducidad, se procederá por las citadas Administraciones á formar el padrón de las concesiones mineras sujetas á la obligación del canon en el ejercicio. El padrón se ajustará al modelo I, y deberá quedar formado necesariamente antes del día 1.º de Febrero. Todas las modificaciones por alta que se produzcan en el padrón, se harán constar en el mismo por asiento entero, anotando al margen, en su caso, en el asiento sustituido, la referencia al nuevo asiento. Toda modificación en las carpetas-registros que dé lugar á modificación en el padrón, deberá quedar inscripta en este último, dentro de tercero día, á contar de la fecha de su anotación en la carpeta-registro. Las altas por nuevas concesiones en el ejercicio quedarán formalizadas en el padrón dentro de tercero día, á contar de la fecha de ingreso de la carpeta-registro en la Administración.

Art. 19. La liquidación del canon se practicará por áreas completas, despreciando las fracciones inferiores á la referida unidad de superficie.

Art. 20. Formado el padrón, se remitirá, dentro de los diez primeros días del mes de Febrero, á la Intervención de Hacienda, á los efectos consiguientes, y una vez intervenido, la Intervención lo devolverá á la Administración de Contribuciones, la cual remitirá copia del mismo á la Dirección general.

Las Administraciones darán cuenta, asimismo, á las Intervenciones de Hacienda, de toda alteración en el padrón que produzca modificación en la contratación, dentro de quinto día, á contar de la fecha de su asiento en la carpeta-registro, á los efectos reglamentarios.

Art. 21. El canon se pagará dentro del año en que se devenga. El incumplimiento de esta obligación lleva aparejada la caducidad de la concesión respectiva, por ministerio de la ley.

Art. 22. El pago del canon se realizará por ingreso directo, que efectuará el minero en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radique la mina.

Art. 23. Las Intervenciones de Hacienda formarán anualmente, dentro de los diez primeros días del mes de Enero, una relación certificada de las concesiones mineras cuyo canon no haya sido satisfecho hasta 31 de Diciembre inmediato anterior. Dichas relaciones serán remitidas á las Administraciones de Contribuciones, las cuales harán en las carpetas-registros correspondientes las anotaciones de caducidad, expresando su causa y refiriéndola á la respectiva relación de la Intervención, en la cual se hará constar, por diligencia que firmará el Administrador, que se han practicado las anotaciones de caducidad por ministerio de la Ley. Las relaciones así diligenciadas se elevarán á los Delegados de Hacienda para su remisión á los Gobernadores civiles.

Art. 24. Los Gobernadores civiles practicarán en los respectivos expedientes las anotaciones de caducidad de las minas comprendidas en la relación á que se refiere el artículo anterior, consignando al pie de dicha relación el acuerdo de quedar franco y registrable el terreno de las concesiones caducadas.

La relación y el acuerdo del Gobernador se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia antes del día 15 de Febrero.

Art. 25. Las Administraciones de Contribuciones remitirán á la Dirección general un ejemplar del número del *Boletín oficial* en que se publique el referido acuerdo del Gobernador civil, acompañando las carpetas-registros de las minas caducadas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 16.

CAPÍTULO III

De las concesiones de exención de canon á los yacimientos carboníferos.

Art. 26. Todo concesionario ó propietario de un coto minero en que se hayan practicado labores de investigación cuyo coste exceda de 500.000 pesetas, podrá solicitar la exención del pago del canon correspondiente por un número de años que no excederá de seis, ínterin se descubre el mineral. Estas concesiones se ajustarán á los preceptos siguientes de este capítulo.

Art. 27. La solicitud correspondiente se elevará al Ministro de Hacienda, por conducto de la Dirección general de Contribuciones, y expresará el nombre ó

nombres de las minas que formen el coto, el número de pertenencias de cada una, la fecha de su adquisición por la entidad solicitante, y el número de años por que se solicita la exención. A la solicitud se acompañará necesariamente:

- a) Plano del coto, en escala mínima de 1:10.000, en el que sean visibles las diversas concesiones y sus pertenencias;
- b) Plano de las labores ejecutadas;
- c) Evaluación total y por unidades de labor ejecutada;
- d) Plano de avance de las labores proyectadas, y
- e) Presupuesto expresivo de las cantidades mínimas que la entidad solicitante se propone emplear en las labores de investigación durante cada uno de los años por que la exención se solicita.

Art. 28. Recibida la solicitud en la Dirección general de Contribuciones, se formará por ésta una nota-presupuesto de los gastos necesarios para la comprobación de las condiciones del coto, y se comunicará su importe á la entidad solicitante para que haga, en el plazo improrrogable de veinte días, el ingreso correspondiente en la Caja general de Depósitos á disposición del Director general de Contribuciones. Efectuado el ingreso, la Dirección ordenará la inspección del coto minero por Ingenieros de minas adscritos á aquélla, los cuales deberán informar acerca de los extremos siguientes: naturaleza y caracteres geológicos de los terrenos y probabilidades consiguientes de que en éstos existan yacimientos carboníferos explotables, condiciones de aprovechamiento y transporte de los carbones que eventualmente puedan descubrirse, clase de labores practicadas, valor de las mismas, probabilidades ó seguridad de la existencia de otras substancias minerales explotables en los referidos terrenos, trabajos probables necesarios para descubrir el combustible, caso de que exista, y coste y duración probable de dichos trabajos.

La Dirección general de Contribuciones, en vista del informe de los Ingenieros, emitirá dictamen acerca de la conveniencia ó inconveniencia de conceder la exención solicitada; del número de años por los que, en su caso, ha de concederse la exención, que no será nunca mayor del que se exprese en la solicitud, y de las modificaciones que estime convenientes á los intereses del Tesoro en las cantidades que la entidad solicitante se propone emplear en obras, en los años de la exención.

(Continuará.)

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso, las Pro-

fesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.º Que las condiciones que las aspirantes han de reunir, así como las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto; y

4.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1911.—*Gimeno*.

Señor Director General de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 29 de Junio 1911.)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

CIRCULAR

A. pesar de las precauciones tomadas por el Gobierno en evitación de que se propagase al ganado de nuestro país la fiebre aftosa, que hace años viene causando estragos en las especies animales receptibles de Italia, y más recientemente en las ganaderías de Francia, Suiza, Holanda, Bélgica, Alemania, Austria, etcétera, en Europa, y en América en la República Argentina, la epizootia ha aparecido en las provincias del Norte, habiéndose dado casos de ella en algunos municipios de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava.

No se oculta á la clara inteligencia de V. S. el enorme poder contagioso de la glosopeda, y, en su consecuencia, el peligro inminente en que se halla el ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda del país entero, de ser contagiado si V. S., secundado eficazmente por los Alcaldes, Inspectores de Higiene pecuaria, Subdelegados de Veterinaria, Veterinarios titulares, ganaderos, pastores, Compañías de transporte de animales por tierra y por mar, etcétera, etcétera, no realizan un esfuerzo supremo encaminado á extinguir los focos de fiebre aftosa ya existentes, y á evitar á todo trance que la enfermedad se extienda.

Esta Dirección General comprende que la empresa es difícil de realizar por la gran contagiosidad del virus aftoso; pero también cree que teniendo todos fe en los procedimientos profilácticos recomendados por la legislación vigente y obrando con la actividad y el celo que la gravedad del caso reclama, no es imposible aislar los focos existentes.

Para la consecución de tal fin, importa mucho que V. S. recuerde á sus administradores la obligación en que se hallan de cumplir las disposiciones de higiene y sanidad pecuarias que se prescriben en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, de 3 de Julio de 1904, y á los Inspectores de Higiene pecuaria la de vigilar constantemente el cumplimiento de tales medidas.

En atención, pues, á lo que queda expuesto, esta Dirección General ha acriado de su deber recomendar á V. S.:

1.º Que reuna las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, y oído el parecer del Visitador de ganadería y cañadas, como representante de la Asociación General de Ganaderos del Reino,

acuerden el mejor procedimiento de cumplimiento cuantas medidas de Policía sanitaria veterinaria de carácter general, y muy particularmente las que se refieren á la fiebre aftosa, se citan en los artículos 119 á 124 inclusive del mencionado Reglamento de Policía sanitaria.

2.º Que recuerde á los Jefes de las estaciones de ferrocarriles de la provincia, la obligación que tienen de limpiar escrupulosamente y de desinfectar después, según técnica recomendada y descrita en el anejo 2.º del ya citado Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, el material que destinen al transporte de aquéllos.

3.º Que la desinfección del material de transporte que haya conducido animales, sea presenciada por un vigilante delegado de la intervención del Estado, y en defecto de este funcionario, por el Veterinario titular de la localidad en donde radique la estación de desinfección de la Compañía.

4.º Que los Inspectores provinciales de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, vigilen constantemente el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas á Higiene y Sanidad de los ganados, cuidando de comunicar á V. S. con la urgencia posible, las deficiencias ó faltas que notare en el cumplimiento del servicio, sean cometidas por las Autoridades locales, Veterinarios en ejercicio, ganaderos, pastores, Compañías ferroviarias, etc., etc.

5.º Que se prohíba terminantemente la circulación del ganado porcino, ovino, bovino y caprino fuera de su Municipio habitual, sin que su conductor vaya acompañado del correspondiente certificado de origen y sanidad expedido por el Veterinario titular del pueblo de procedencia, con el V.º B.º del Alcalde.

Estas medidas son de utilidad general, y por consiguiente, á todos interesa atajar el incremento y evitar la propagación de la epizootia, que siempre ocasiona bajas en los rebaños y piaras, enflaquecimiento, disminución en la cantidad de leche producida, etc., etc.

Por tales motivos, es de creer que los Alcaldes y demás agentes de la Autoridad, la Guardia Civil, los Guardas jurados, los Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, los Subdelegados de veterinaria y Veterinarios titulares, ganaderos, pastores, Compañías de transporte de ganados, etc., cada cual en la parte que le concierne, se apresurarán á cumplir las órdenes de V. S. recordándoles á la vez las penas que en el citado Reglamento se consignan para los infractores de aquellas disposiciones, las cuales serán aplicadas sin contemplación alguna.

Del celo de V. S. en pro del fomento de los intereses agropecuarios de esa provincia, cuyo mando civil le está confiado, es de esperar que prestará su mayor interés al asunto para el buen servicio de la higiene y sanidad pecuaria, sin el cual pronto tendría que lamentar el país mayores pérdidas en su producción ganadera é industrias derivadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1911.—El Director general, Tesifonte Gallego.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias,

(«Gaceta» 29 Junio 1911.)

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 2.162
Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1911.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde D. Martín Molina Fimia.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Mayo.

Que se tenga en cuenta para su más exacto cumplimiento la circular del señor Administrador de Contribuciones de esta provincia, dictando reglas para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana.

Conceder á Juan González Poblete y Antonia Mazuelas Notario el socorro de 7'50 pesetas á cada uno, para que la última y la esposa del primero María Vega Torres, puedan trasladarse al Marmolejo con el fin de tomar aquellas aguas.

Aceptar el informe de la comisión de Hacienda de este Municipio, en el que se proponen las bases con arreglo á las cuales debe hacerse efectivo el cupo de consumos del extrarradio en el año actual.

Conceder á la Cámara oficial de Comercio de Córdoba la cantidad de 250 pesetas en concepto de premio para la duodécima Exposición de aceites de oliva.

Acudir en pleno á saludar á los señores Jefes, Oficiales y alumnos de infantería de la Academia de Toledo á su paso por este término con dirección á la ciudad de Córdoba.

Pósito

Quedar enterado de haber sido denegada por la superioridad la moratoria solicitada por un deudor á este Pósito para el pago de su respectivo crédito.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde D. Martín Molina Fimia.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder á Benito Galán Vega el socorro de 15 pesetas para que su hijastra Antonia Cáceres Linares pueda hacer uso de los baños de mar.

Que se ejecuten por administración los trabajos necesarios para la composición del camino de Santa Brígida, en el trayecto de la Cuesta de la Juliana hasta el arroyo del mismo nombre.

Se contestó satisfactoriamente por la presidencia á pregunta formulada por el Concejal señor Poblete sobre resolución recaída en recurso entablado por el Médico don Pedro Serrano y Farmacéutico don Bartolomé Vacas.

Pósito

Informar favorablemente los escritos de tres deudores á este Establecimiento solicitando moratoria para el pago de sus respectivos créditos.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde D. Martín Molina Fimia.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem una relación nominal suscrita por el oficial de Quintas don Manuel Madueño Vacas, de ciento cuarenta y ocho reconocimientos facultativos practicados á los mozos del actual reemplazo y á los que disfrutan exenciones físicas procedentes de los anteriores, y que se abone por cada reconocimiento 2'50 pesetas.

Idem los extractos de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante los meses de Diciembre y Enero últimos, y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar el socorro de 25'50 pesetas concedido por el señor Alcalde á Antonio Nieto Berbel, con objeto de que pudiera trasladarse á Sevilla para que le fuera aplicado el oportuno tratamiento por haber sido mordido por perro hidrofobo, y que se abonen los honorarios que se devenguen en el Laboratorio por dicho tratamiento, sin perjuicio de que su importe lo reintegre en su día el Antonio Nieto á las arcas municipales, por disponer de algunos medios de fortuna.

Conceder á Pedro Madueño Utanda y Martín Albuera Márquez el socorro de 10'50 pesetas, respectivamente, para que el primero y la esposa del segundo Francisca Romero Rodríguez puedan hacer uso de aguas medicinales.

Idem á Manuel Madueño Vivas el socorro de 20 pesetas para que pueda trasladarse á Fuencaliente con el fin de hacer uso de aquellos baños.

Quedar enterado de haber sido desestimada por la superioridad la instancia elevada en súplica de aumento de categoría de los maestros y maestras de las escuelas públicas de esta localidad.

Pósito

Quedar enterado de la moratoria concedida á un deudor á este Pósito para el pago de su respectivo crédito.

Idem idem de haber sido desestimada la moratoria solicitada por varios deudores á citado Establecimiento para el pago de los préstamos que recibieron de los fondos del mismo.

Informar favorablemente un escrito de otro deudor á dicho Pósito pidiendo moratoria por un año para el pago de su descuberto.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde D. Martín Molina Fimia.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de servicio prestado al Municipio.

Que se libere con cargo al capítulo de imprevistos una cuenta de 6'60 pesetas por el alumbrado de las oficinas de la Caja de Recluta y batallón de segunda Reserva del mes de Abril último.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Gratificar con 2'50 pesetas á cada uno de los niños que extrajeron las bolas del sorteo de mozos para el reemplazo del Ejército del corriente año.

Que pase á informe de la comisión de Fomento un escrito de Juan Martín Fer-

nández Notario, solicitando autorización para sacar piedra de un banco que existe en el camino que desde la carretera general de Madrid conduce al Pozuelo del Prado, y que por la misma comisión se gire visita á la cantera que viene explotando en el camino de Jarrón Juan Cerezo Sánchez, por si resultaran ciertas las quejas producidas por varios propietarios de aquellas inmediaciones, sobre los perjuicios que se les irroga con la explotación de barrenos en dicha cantera, acordar lo procedente.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Federico Porras y Aguayo.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra del portero Francisco Reina, importante 235'55 pesetas, por los gastos ocasionados con motivo del refresco ofrecido á los señores Jefes, oficiales y cadetes de la Academia de infantería de Toledo á su paso por este término con dirección á la ciudad de Córdoba.

Idem dos del oficial de quintas don Manuel Madueño, importante una 186'40 pesetas, por papel de la clase undécima de oficio y timbres móviles aplicados á las actas de quintas, sus copias y reintegro de certificados; y la otra 242'60 pesetas por socorros y gastos de viaje hecho á Córdoba para facilitarlos á los mozos del actual reemplazo y anteriores con motivo de su comparecencia ante la Comisión mixta de Reclutamiento para asistir al juicio de exenciones.

Idem los extractos de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante los meses de Marzo y Abril últimos, y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Que en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 16 de Agosto de 1907 se publique un edicto el día 1.º de Junio haciendo saber á los mozos que hayan de ser alistados en el próximo año de 1912 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos, que durante dicho mes necesariamente habrán de presentar sus solicitudes para la formación del oportuno expediente.

Que se tenga en cuenta á la formación del presupuesto para el ejercicio de 1912, un escrito del maestro de Instrucción primaria de la aldea de Azuel solicitando aumento de la consignación que tiene señalada para el pago del alquiler del local escuela.

Que se abonen por el Municipio como administración saliente á la entrante pesetas 45'82, derechos de consumos correspondientes á los alcoholes, aguardientes y licores aforados en 1.º de Enero anterior en el establecimiento público de don Diego Mercado Prado.

Que pase á informe de la comisión de Fomento un escrito de don Ildefonso Madueño Poblete, solicitando autorización para vaciar escombros en lugar á propósito del cementerio antiguo de esta ciudad.

Que se proceda al arreglo del trozo de la calle Inclusa, que dá á la de Alvaro Pérez, al objeto de que desaparezca en lo

posible la pronunciada pendiente que hoy existe.

Que por el carpintero, Francisco López Vega se construya un estante con dos cuerpos para la Secretaría municipal.

Que los cuatro uniformes de individuos de la banda de música que hay sobrantes por bajas en el personal de la misma, se arreglen y destinen a los alumnos que se encuentran en condiciones de prestar servicio en citada banda.

Se protestó por el Concejal señor Madoño Fresco sobre el hecho de no haber emitido informe la comisión de Fomento, no obstante el tiempo transcurrido, acerca de la moción presentada pidiendo se acuerde la revisión del contrato del alumbrado público, exponiendo la presidencia las causas que lo habían motivado.

Pósito

Desestimar por insuficiencia de garantía el escrito de Juan de Madrid Canales solicitando el préstamo de 1.000 pesetas de los fondos de este Pósito.

Conceder de dichos fondos los préstamos siguientes: a don Antonio Torralvo Parras el de 75 pesetas; a don Cristóbal Marín Madrid el de 200 pesetas; a doña Francisca Pulido Serrano y don Ricardo Cortés Pulido el de 250 pesetas; a doña Melchora Pascuala Palomino Madoño también el de 250 pesetas; a doña Ana y doña María Lucía González Zurita el de 500 pesetas; a don Juan Antonio Ruano Lechina, don José Moya Rivas, doña María Lucía de la Cruz Castellano, don Francisco Ruiz Madrid y doña Ana María Criado Navas el de 500 pesetas a cada uno; a don Lucas Ruiz Vacas, el de 625 pesetas; a don Francisco Camino Osuna, don Juan Calero García, doña Catalina Salinas Jurado y doña María Romero Serrano el 750 pesetas a cada uno; a don Francisco Cantarero Rael, don Juan Antonio Majeles Amor y don Juan María Mialdea Alba el de 1.000 pesetas a cada uno; a don Juan José Palma Fernández el de 3.000 pesetas, y a doña Ana María Vacas Mazuelas el de 3.500 pesetas. Todos mediante garantía hipotecaria sobre fincas de su propiedad.

Que el expediente instruido para llevar a efecto el anterior reparto se remita al Excmo. señor Delegado Regio de Pósitos interesándole se digne prestarle su superior aprobación si la mereciere.

Quedar enterado de haber sido denegada por la Superioridad la moratoria solicitada por varios deudores a este Pósito para el pago de sus créditos.

El precedente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de 26 del corriente mes y dispuso se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Orgánica.

Montoro veinte y ocho de Junio de mil novecientos once.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—Visito-bueno: El Alcalde, Martín Molina.

BAENA

Núm. 2.175

Don Sebastián de la Moneda García, Recaudador del reparto de consumos de esta villa.

Hago saber: que la recaudación en su periodo voluntario del 1.º y 2.º trimestres de las cuotas del reparto de consumos y recargos autorizados de este pueblo, del año actual, tendrá lugar en la oficina que

se establece para tal fin en estas Casas Consistoriales, y desde las ocho a las catorce horas de todos los días hábiles, desde el 1.º al 14 inclusive del venidero mes de Julio.

Lo que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baena 30 de Junio de 1911.—Sebastián de la Moneda.

VALSEQUILLO

Núm. 2.174

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde de Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la relación de altas y bajas al Registro fiscal de rústica de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1912 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinada y exponer cuantas reclamaciones considere justas.

Valsequillo 26 de Junio de 1911.—El Alcalde, Venancio Cano.

Recaudación ejecutiva de Contribuciones.—Zona de Cabra

PUEBLO DE ZUHEROS

Núm. 2.178

Por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha catorce del actual la siguiente

Providencia.—Resultando de la certificación precedente que la finca embargada a don Antonio Jiménez Moreno por débitos de contribuciones, se halla inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de don Luis Sánchez Patón, y

Resultando que siendo este responsable del importe de las Contribuciones repartidas a dicha finca en virtud de la hipoteca legal que por un año establece el artículo 218 de la ley Hipotecaria, fué requerido por la Agencia ejecutiva correspondiente para que solventara los descubiertos perseguidos, sin que lo efectuara dentro del término de cinco días; acordó declararlo incurso en el primer grado de apremio conforme a lo que determina el apartado E. del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que en cumplimiento a la mencionada Instrucción notifico a V., y con el fin de que dentro de tercero día haga efectivo el descubierto de ciento diez y nueve pesetas más el cinco por ciento devenido en esta recaudación subalterna.

Zuheros a 13 de Junio de 1911.—El Agente auxiliar, Antonio Fernández. Señor D. Luis Sánchez Patón.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.172

Cédula de notificación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa por estafa contra Manuel Carrascosa Serrano, se hace saber a éste, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia provincial de esta capital ha dictado sentencia, con fecha veinte y dos de Marzo último, declarada firme en treinta del dicho mes, por la que

se le absuelve libremente, declarando de oficio las costas.

Y para que conste y cumplir lo mandado pongo la presente en Córdoba a veinte y seis de Junio de mil novecientos once.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2.176

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por lesiones a Juan de Dios Campos y Campos, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dicho lesionado, que ha estado trabajando en las obras del pantano del Guadalmellato, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, para recibirle declaración, ofrecerle el sumario y ser reconocido por los forenses, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba treinta de Junio de mil novecientos once.—El Secretario, Licenciado Rafael Pellitero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.171

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que en la mañana del veintidos del actual, río viejo de esta villa, desapareció un cerdo de cuatro a cinco arrobas de peso, de dos años, bermejo oscuro, con la oreja derecha despuntada y la izquierda hendida y con mosca, el cual lo conducía con otros cerdos el vecino de Nueva Carteya, Nicolás Martínez y Martínez.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresado cerdo, y caso de habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a veintiocho de Junio de mil novecientos once.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, P. L. del Secretario, Manuel Jiménez.

AGUILAR

Núm. 2.177

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se requiere a las autoridades, así civiles como militares e individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de un trozo de cadena sustraída del paso a nivel sito en el kilómetro 61-990 de la línea férrea de Córdoba a Málaga, en la noche del veintiocho del actual, y caso de ser hallada sea puesta, con la persona en cuyo poder se encuentre, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar a treinta de Junio de mil novecientos once.—Agustín Aranda.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

OBEJO

Edicto

Núm. 2.179

Don Virgilio Cano Savariego, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: que por providencia de este día dictada en el juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado a instancia de

don Antonio Cabello Ruiz, contra don Juan Bajo Ramírez, en reclamación de doscientas pesetas de capital y costas, se ha mandado sacar a pública subasta, el día diez de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, el inmueble siguiente: Un cercado destinado a cereales, en el pago de los ruedos, de este pueblo; qué linda con otro de Manuel Ruiz Moreno por la parte del Norte; por la de Este y Sur terrenos del deudor, y por la de Oeste camino Llano; cuyo cercado se compone hoy de una superficie de diez y seis áreas, diez centiáreas, y ha sido valorado por peritos en la suma de setecientos veinticinco pesetas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; y sin la previa consignación del diez por ciento del tipo de subasta, que es el de cuatrocientas ochenta y tres pesetas treinta y cinco céntimos, y que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad de la finca que obran en este Juzgado y de manifiesto en el mismo, sin que engan derecho a exigir ningunos otros.

Y para que llegue a conocimiento del público, se expide el presente en Obejo a diez y nueve de Junio de mil novecientos once.—El Juez municipal suplente, Virgilio Cano.—El Secretario interino, Francisco Molero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.153

Un tal Francisco, que es hijo de otro Francisco; domiciliado en una casilla junto a la ciudad de Cabra, propia dicha casilla de una señora de Lucena; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castro del Río, para declarar en causa por hurto de caballerías instruida por dicho Juzgado.—Castro del Río veintiseis de Junio de mil novecientos once.—P. L. del Secretario, Manuel Jiménez.

Núm. 2.168

Rafael (a) El Moreno, se ignoran las demás circunstancias; procesado por varios delitos de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena.

Núm. 2.169

BARBA MORENO Eugenio, conocido por José, sin que consten más señas ni circunstancias personales; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Núm. 2.170

Desconocido que el siete del actual ocultó junto al puente nuevo de esta villa una esportilla conteniendo llaves ganzáas y otras herramientas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castro del Río, para ser oído en causa por dicho hecho, instruida por referido Juzgado. Castro del Río veintisiete de Junio de mil novecientos once.—P. L. del Secretario, Manuel Jiménez.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6